

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°:** Modifíquese el artículo 231 BIS de la ley 11.922, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 231 BIS.**

En las causas por supuesta infracción al artículo 181° del Código Penal, en cualquier estado del proceso y aún antes de la convocatoria a prestar declaración en los términos del artículo 308 de este Código, el Agente Fiscal, la víctima, el particular damnificado o cualquier interesado, podrán solicitar ante el órgano jurisdiccional la restitución del inmueble a su legítimo poseedor o tenedor.

La solicitud deberá ser resuelta inaudita parte dentro del plazo de 24 horas y ejecutada en lo inmediato, bajo apercibimiento de considerarse su incumplimiento como falta grave.

La resolución podrá disponer provisionalmente la inmediata restitución de la posesión o tenencia del inmueble, cuando el despojo y el derecho invocado por el peticionante fueran verosímiles, aún sin conocerse el medio comisivo. El reintegro podrá estar sujeto a que se dé caución.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Con posterioridad a la concesión de la medida se podrá notificar al poder ejecutivo para que acompañe el operativo de restitución con el personal idóneo a los fines de atender las necesidades sociales de los desalojados en la medida de sus competencias. Dicha circunstancia, de ningún modo obstará o demorará la ejecución de la restitución.

Los recursos que se interpongan contra la decisión de restitución no suspenden la implementación inmediata de la medida.

**JUAN ESPER**  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto de reforma responde a un gran mal que acucia a un sin fin de bonaerenses: las usurpaciones y la falta de respuesta del estado.

Si bien la anterior redacción resultaba suficiente para hacer una correcta interpretación del sentido de la medida cautelar de restitución, durante años gran parte de los intérpretes judiciales han tergiversado su texto pervirtiendo su finalidad.

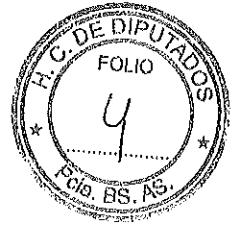
¿El resultado? que el usurpador prepondere por sobre el dueño o poseedor. Una injusticia vergonzosa.

La presente reforma explicita el texto del articulado legal de modo tal que no quede duda alguna a quienes tienen la carga y obligación de aplicarla con el sentido común.

En primer lugar, deja en claro que la resolución será inaudita parte, evitando que se corran traslados o vistas a la contraparte u otros involucrados. En segundo lugar, se establece el límite de 24 horas para su resolución y la obligación de ejecución inmediata, acotando al mínimo el tiempo de deliberación; tal como debe ser una medida cautelar, rápida y eficaz.

En tercer lugar, se agrega que para la concesión basta la verosimilitud en el derecho y en el despojo, sin importar el conocimiento del medio comisivo. Este punto es troncal. La dilucidación sobre el medio comisivo no puede importar demora alguna frente a la necesidad de restitución. Lo otro será materia del fondo de la cuestión, no de la cautelar.

En cuarto lugar, se zanja definitivamente la cuestión introducida sobre las circunstancias de los desalojados; la cual es responsabilidad del Poder Ejecutivo y de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

ninguna manera obstará el derecho a la restitución provisoria. Se atenderá a la par o posteriormente a su concesión y ejecución.

En último lugar, se establece que el efecto de los recursos que vayan contra tal resolución no podrán tener efecto suspensivo, garantizando de esa manera la efectividad de la medida sin supeditarla a otras instancias que importarían la dilación injustificada del proceso cautelar.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

**JUAN ESPER**  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires